



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

5-136/14



Dirección General de Fondos Europeos
Cargadero del Mineral, Local 34
Melilla

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden nº. 210 , de fecha - 2 MAR 2015 , registrada con fecha - 2 MAR 2015 , ha dispuesto lo siguiente:

“Examinada la documentación remitida por la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativa a la evaluación ambiental estratégica del expediente “Programa Operativo Regional FSE de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2014-2020”,

Visto el informe-propuesta de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental de fecha 27 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el que sigue:

“

1. Antecedentes

Con fecha 26/02/2015 se ha recibido en la Consejería de Medio Ambiente, proveniente de la Dirección General de Fondos Europeos de esta Ciudad Autónoma, una solicitud de informe del órgano ambiental de esta Administración para determinar si el “Programa Operativo Regional FSE de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2014-2020” ha de someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La solicitud viene acompañada de los siguientes documentos:

- Borrador del Programa Operativo FSE de la Ciudad Autónoma de Melilla 2014-2020.
- Acuerdo de Asociación de España 2014-2020.

2. Fundamentos jurídicos

Primero. El consejero de Medio Ambiente es el órgano ambiental en materia de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 5.2.g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Ext. nº. 20, de 20 de Agosto de 2011).

Segundo. El ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica se encuentra establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el cual determina que:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

3. Consideraciones técnicas

Examinado pormenorizadamente el borrador del Programa Operativo FSE de la Ciudad Autónoma de Melilla 2014-2020, sus ejes prioritarios, los objetivos temáticos y específicos así como las acciones incluidas en el citado borrador, estos servicios técnicos han observado que todas las actuaciones programadas se dirigen hacia las personas sin ocasionar incidencia o impacto alguno en el medioambiente ya que no conllevan ni utilización de recursos naturales, ni suponen emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, ni generación de residuos. Asimismo, no se advierte afección alguna a los Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural de la ciudad.

4. Propuestas y conclusiones

Por lo expuesto anteriormente, estos servicios técnicos consideran que el "Programa Operativo Regional FSE de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2014-2020" no ha de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previsto en la Ley 21/2013."

Por todo ello, VENGO EN ORDENAR:



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental

El "Programa Operativo Regional FSE de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2014-2020" **NO HA DE SOMETERSE** al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previsto en la Ley 21/2013.

Notifíquese la presente Orden a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla con indicación de que, contra la misma, no cabe la interposición de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el Programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del mismo. Lugar, fecha y firma, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE".

Lo que se le traslada a los efectos oportunos.

Melilla, **2 MAR 2015**
El Secretario Técnico
de la Consejería de Medio Ambiente

Fdo. Juan Palomo Picón